

CONSTANCIA: Popayán, 16 de septiembre de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de Responsabilidad civil contractual No. 2022-496. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



***RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, dieciséis de septiembre dos mil veintidós

Proceso:	RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING
Demandantes:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	MONICA CUERVO JIMENEZ y PABLO ANDRES GUERRERO TORO
Radicado:	2022-00496

Auto Interlocutorio No. 2072

Se encuentra a Despacho la demanda de resolución de contrato de anticresis de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Omitió allegar los soportes de la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados y si el mismo corresponde a la utilizado por aquellos, (art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

2. Deberá ajustar el acápito de la cuantía por el valor de del avalúo catastral conforme lo preceptuado en la parte final del numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING propuesta por BANCOLOMBIA con mediación de apoderada judicial en contra de MONICA CUERVO JIMENEZ y PABLO ANDRES GUERRERO TORO, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

La demanda corregida deberá presentarse integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, identificada con C.C. N° 1144053077 y Tarjeta profesional N° 362541 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363a06315abef352880b937627a854ff5fa9462d722ae5e24bf8795486e1d84a**

Documento generado en 16/09/2022 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>